



Expediente: **SCQ-131-1445-2024**
Radicado: **RE-03725-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/09/2024** Hora: **14:27:48** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1445 del 28 de agosto de 2024, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial adscrita a la Dirección de Medio Ambiente de la alcaldía de El Retiro denunció que en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro "se realizó la tala selectiva de individuos arbóreos, se desconoce si esta actividad cuenta con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal".

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 29 de agosto de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-06132 del 13 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 En atención a la queja SCQ-131-1445-2024, se realizó visita al predio identificado con FMI: 017-0006649, ubicado en la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro. En el sitio se encontró la tala de aproximadamente 36 individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitánica), dos (2) de los cuales se habían volcado y uno (1) de ellos estaba dentro de un lindero. Los residuos de la tala (orillos, ramas, troncos y hojarasca) estaban separados en montículos dentro de la zona aledaña a la vía veredal, donde se concentró la actividad.

4.2 Verificadas las bases de datos Corporativas, no se encontró ninguna solicitud para el permiso del aprovechamiento forestal observado. Se desconoce si existe algún registro de la plantación en el ICA (Instituto Colombiano de Agricultura); sin embargo, con base en la verificación de ortofotos de Google Earth Pro, en el



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

sitio prevalece un área cubierta al “parecer” por una plantación de cipreses con aproximadamente de 5 ha.

4.3 La zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), indican que en el predio con FMI: 017- 0006649 predominan áreas agrosilvopastoriles con más del 87%”.

Que el día 17 de septiembre de 2024, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 017-6649, se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son:

- La sociedad JUAN DAVID MEDINA Y CÍA S.C.S, identificada con Nit 811.041.310-6.
- El señor CARLOS HERNÁN MEDINA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.286.215.
- La señora CLARA MARIA MEDINA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.080.919.
- La sociedad BIERZO S.A.S., identificada con Nit 811.041.310-6.

Que el día 18 de septiembre de 2024, se consultó en el Registro Único Empresarial – RUES el Nit 811.041.310-6 y se encontró que inicialmente la sociedad se denominaba JUAN DAVID MEDINA Y CIA S.C.S., sin embargo, por acta número 1 del 19 de abril de 2018 de la Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el día 21 de mayo de 2018 bajo el número 13284, la sociedad se transformó a Sociedad por Acciones Simplificada en adelante denominada BIERZO S.A.S.

Que revisada la base de datos corporativas el día 18 de septiembre de 2024, no se encontró permiso de aprovechamiento forestal en favor del predio con FMI 017-6649 ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles**

Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-06132 del 13 de septiembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o

incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que en la visita técnica realizada el día 29 de agosto de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-06132 del 13 de septiembre de 2024, se evidenció que en el predio con FMI 017-6649 ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro se encontró la tala de aproximadamente 36 individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitánica), dos (2) de los cuales se habían volcado y uno (1) de ellos estaba en lindero.

Es importante resaltar que, si bien de acuerdo con lo evidenciado en el informe técnico con radicado N° IT-06132 del 13 de septiembre de 2024, en el predio prevalece un área cubierta “al parecer” por una plantación de cipreses con aproximadamente 5 hectáreas, en la visita técnica no se encontró información acerca de Registro de Plantación ICA y en la base de datos corporativa no se encontró permiso de aprovechamiento forestal.

La medida preventiva se impone al señor **CARLOS HERNÁN MEDINA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.286.215, a la señora **CLARA MARIA MEDINA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.080.919 y a la Sociedad **BIERZO S.A.S.**, identificada con Nit 811.041.310-6, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MEDINA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.103.768 (o quien haga sus veces), en calidad de propietarios del predio con FMI 017-6649.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1445 del 28 de agosto de 2024.
- Informe técnico de queja con radicado N° IT-06132 del 13 de septiembre de 2024.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro - VUR el día 17 de septiembre de 2024 sobre el predio con FMI 017-6649.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial – RUES el día 18 de septiembre de 2024 sobre el Nit 811.041.310-6.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que en la visita técnica realizada el día 29 de agosto de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-06132 del 13 de septiembre de 2024, se evidenció que en el predio con FMI 017-6649 ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro se encontró la tala de aproximadamente 36 individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitánica), dos (2) de los cuales se habían volcado y uno (1) de ellos estaba en linderó. Medida preventiva que se impone al señor **CARLOS HERNÁN MEDINA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.286.215, a la señora **CLARA MARIA MEDINA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.080.919 y a la Sociedad **BIERZO S.A.S.**, identificada con Nit 811.041.310-6, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MEDINA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.103.768 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación, o cuando se allegue el correspondiente amparo que autorice las intervenciones sobre los individuos forestales.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS HERNÁN MEDINA OCHOA**, a la señora **CLARA MARIA MEDINA OCHOA** y a la Sociedad **BIERZO S.A.S.**, a través de su representante legal, para que de manera inmediata den cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de contar con la autorización emitida por la Corporación o por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA que avale la ejecución de la actividad, allegar copia a esta dependencia.
2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales al interior del predio con FMI 017-6649, entre ellas, la de realizar quemas de los residuos producto de la tala del rastrojo bajo, pues éstas se encuentran prohibidas.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-1445-2024.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **CARLOS HERNÁN MEDINA OCHOA**, a la señora **CLARA MARIA MEDINA OCHOA** y a la Sociedad **BIERZO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MEDINA OSPINA** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1445-2024.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Richard Ramírez.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Adriana Rodríguez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BIERZO S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 811041310-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-318564-12
Fecha de matrícula: 23 de Septiembre de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 94 65
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: bierzosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2381026
Teléfono comercial 2: 3454242
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 94 65
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: santiago.medina@tejarsantacecilia.com
Teléfono para notificación 1: 2381026
Teléfono para notificación 2: 3454242
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BIERZO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura pública No. 4314, otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, en septiembre 11 de 2003, inscrita en esta Cámara de Comercio en septiembre 23 de 2003, con el No. 9099 del Libro IX, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Comandita Simple denominada:

JUAN DAVID MEDINA Y CIA S.C.S

REFORMAS ESPECIALES

Acta número 1 del 19/04/2018, de la Junta de Socios, inscrita en esta cámara de comercio el 21/05/2018 bajo el número 13284 en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad comandita simple se



transforma a sociedad por acciones simplificada; en adelante se denominará así:

BIERZO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 11 de 2023.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero siendo la actividad principal la comercialización de materiales de construcción y las inversiones inmobiliarias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$162.300.000,00	1.623 \$100.000,00
SUSCRITO	\$162.300.000,00	1.623 \$100.000,00
PAGADO	\$162.300.000,00	1.623 \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA- GERENTE: La sociedad tendrá un gerente, quien será el representante legal de la compañía, quien a su vez tendrá tres (3) suplentes, para que lo reemplacen en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial el gerente tendrá las siguientes funciones:

FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales de la sociedad además de las funciones propias de la naturaleza del cargo, las siguientes:

- Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional
- Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad.
- Autorizar todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés de la sociedad.
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general con sus correspondientes notas. Los estados financieros deben ser presentados mensual y anualmente a la Asamblea General de Accionistas para su estudio y análisis.

- e) Delegar en los gerentes de sucursales, jefes de agencias, jefes de departamento o secciones, las facultades necesarias para el ejercicio de las actividades sociales.
- f) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.
- g) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinario cuando lo reclamen las necesidades de la administración de la sociedad
- i) Cumplir las órdenes e instrucciones que imparta la Asamblea General
- j) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias relaciones con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACION LEGAL

Que entre las funciones de la Asamblea están las de:

AUTORIZACIONES QUE REQUIEREN APROBACION DE LA ASAMBLEA

1. Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo potestativo.
2. Autorizar al gerente de la sociedad para la constitución de gravámenes prendarios o hipotecarios cualquiera que fuera su cuantía.
3. Autorizar al gerente para la celebración de contratos laborales cuya cuantía exceda el equivalente a 10 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de la celebración del acto o contrato.
4. Conceder autorizaciones al gerente, en los casos y con los respectivos requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.
5. Cuando el acto o contrato supere la cuantía de los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Tomar o dar dinero en mutuo (en préstamo) sea cual fuere su naturaleza cuando la cuantía supere los 40 salarios mínimo mensuales legales vigentes

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 2 del 30 de abril de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021, con el No. 17264 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SANTIAGO MEDINA OSPINA	C.C 8.103.768

Por Acta número 1 del 19 de abril de 2018, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018, con el No. 13284 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	MARLENY OSPINA GOMEZ	C.C 42.754.490
----------	----------------------	----------------

Por Acta número 2 del 30 de abril de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021,

con el No. 17264 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL AGUSTIN TONNELIER C.E 421.244
SUPLENTE

Por Acta número 1 del 19 de abril de 2018, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018, con el No. 13284 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE SARA MARIA MEDINA OSPINA C.C 1.037.576.396
REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1881	24/12/2004	Not. 25 Med	612	21/01/2005	IX
Escritura	5786	13/12/2006	Not. 4 Med	13730	26/12/2006	IX
Acta	1	19/04/2018	Socios	013284	21/05/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: BIERZO
Matrícula No.: 21-384424-02
Fecha de Matrícula: 23 de Septiembre de 2003
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 18 94 65
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$295,418,357.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/09/2024

Hora: 03:34 PM

No. Consulta: 582305195

No. Matricula Inmobiliaria: 017-6649

Referencia Catastral: 20013001260000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1958 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1958-09-18 00:00:00 J. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BERTA

DE: SUAREZ OVIDIO

DE: SUAREZ TERESA

DE: SUAREZ CECILIA

DE: RAMIREZ JUAN CRISOSTOMO

DE: RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO

DE: RAMIREZ ANA MARIA O AURA MARIA

DE: RAMIREZ MARIA ELENA

DE: RAMIREZ FELIX

DE: RAMIREZ JOSE VICENTE

DE: RAMIREZ MARIA MERCEDES

A: CARDONA VDA. DE RAMIREZ ZOILA ROSA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-10-1963 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1962-08-30 00:00:00 J. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 109 REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA VDA. DE RAMIREZ ZOILA ROSA

A: RAMIREZ MARTINEZ EVELIO

A: PIEDRAHITA CESAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-05-1968 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 6961 DEL 1967-12-22 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$55.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (ADQ. 1/2P.I.) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA PALACIO CESAR

A: RESTREPO DE RAMIREZ LIBIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-08-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4038 DEL 1974-08-09 00:00:00 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 105 CONST. DE SOCIEDAD). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE RAMIREZ LIBIA

DE: RAMIREZ MARTINEZ EVELIO

A: SOCIEDAD LADRILLERA DE ORIENTE S.A. ✓

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-02-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 5383 DEL 1975-11-26 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.200.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LADRILLERA DE ORIENTE S.A.

A: LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-10-1978 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1978-09-01 00:00:00 J. 5 C. CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.500.000

ESPECIFICACION: 109 REMATE (EXCLUSION) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LADRILLERA DE ORIENTE S.A.

A: LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-1985 Radicación: 960

Doc: ESCRITURA 2033 DEL 1985-06-27 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$11.516.100

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (CON OTRO LOTE) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

A: ARIAS VOCES ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-1985 Radicación: 960

Doc: ESCRITURA 2033 DEL 1985-06-27 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$8.061.270

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO (CON OTRO LOTE) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS VOCES ENRIQUE

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-06-1986 Radicación: 1014

Doc: ESCRITURA 1849 DEL 1986-06-04 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$8.061.270

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA (CON OTRO LOTE) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.
A: ARIAS VOCES ENRIQUE

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-03-1995 Radicación: 934
Doc: ESCRITURA 1052 DEL 1995-03-14 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.200.000
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CON OTRO LOTE. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. HOY CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.
A: SOCIEDAD LADRILLERA DE ORIENTE S.A.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-09-2000 Radicación: 2743
Doc: ESCRITURA 740 DEL 2000-05-12 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000.000
ESPECIFICACION: 915 PERMUTA CON OTRO LOTE. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ ARISTIZABAL VICTOR DARIO CC 8235123 X
DE: MEDINA OCHOA JUAN DAVID CC 8268421 X
DE: ARIAS VOCES ENRIQUE ANGEL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2750
Doc: ESCRITURA 4314 DEL 2003-09-11 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$39.600.000
ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD SOBRE EL 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA OCHOA JUAN DAVID
A: SOCIEDAD JUAN DAVID MEDINA Y CIA. S.C.S. X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2780
Doc: ESCRITURA 1723 DEL 2003-09-05 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$55.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA SOBRE EL 50% EN LA SIGUIENTE PROPORCION: PARA EL PRIMERO EL 16%; PARA CADA UNA DE LAS DOS SIGUIENTES EL 9% Y PARA CADA UNO DE LOS DOS RESTANTES EL 8%,CON OTRO LOTE. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ VICTOR DARIO
A: MEDINA OCHOA MARIA EUGENIA CC 32433684 X 9%
A: MEDINA OCHOA ANDRES CC 71632035 X 8%
A: MEDINA OCHOA CARLOS HERNAN CC 8286215 X 16%
A: MEDINA OCHOA JORGE MARIO CC 8294820 X 8%
A: MEDINA OCHOA CLARA MARIA CC 43080919 X 9%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-09-2009 Radicación: 2009-017-6-3885
Doc: ESCRITURA 4717 DEL 2009-08-31 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$17.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON ESTE Y OTRO DERECHO SOBRE OTRO BIEN. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA OCHOA JORGE MARIO CC 8294820
A: JUAN DAVID MEDINA Y CIA S.C.S. NIT. 8110413106 X 8%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-06-2011 Radicación: 2011-017-6-2672
Doc: OFICIO 116 DEL 2011-06-16 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: MEDINA OCHOA CLARA X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 15-08-2018 Radicación: 2018-017-6-4060

Doc: ESCRITURA 1153 DEL 2018-08-06 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$90.546.267

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON OTROS LOTES, SOBRE UN DERECHO DEL 8 % (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA OCHOA ANDRES CC 71632035

A: SOCIEDAD BIERZO S.A.S. NIT.8110413106 X 81.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-02-2021 Radicación: 2021-017-6-943

Doc: OFICIO 15-2021RDO IP 29/2025 DEL 2021-02-04 00:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -DERECHO DE CUOTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO- SECRETARIA DE HACIENDA

A: MEDINA OCHOA CLARA MARIA CC 43080919

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 06-04-2022 Radicación: 2022-017-6-2040

Doc: ESCRITURA 18024 DEL 2021-12-17 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$115.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 9%, ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA OCHOA MARIA EUGENIA CC 32433684

A: BIERZO S.A.S. -NIT. 811.041.310-6 X 12%.